



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

620

Artículo 1º: Autorízase al D.E. a la habilitación del Balneario Municipal enmarcado dentro del Lago y Complejo Polideportivo Municipal de Colón.-

Artículo 2º: La habilitación dependerá de los resultados de los análisis de agua, que son efectuados por ente competente que, la Dirección de Salud de la Municipalidad de Colón efectuará periódicamente.

Artículo 3º: La habilitación se efectuará previa comprobación de las medidas de seguridad y salubridad que se requieran para garantizar el normal funcionamiento del Balneario Municipal.-

Artículo 4º: La utilización de las instalaciones por parte de los bañistas y/o concurrentes deberá enmarcarse dentro de las pautas de convivencia y practica de las buenas costumbres y que no atenten contra la moral.-

Artículo 5º: Prevéase la colocación de cestos y/o basureros para ser utilizados a los efectos de evitar que los desechos de alimentos, tarros, papeles y botellas no queden abandonados en el suelo.- Apliquese contravención de \$ 5 (Austerales Cinco) a aquellas personas que no cumplan con el presente artículo por 1ra. vez, \$ 20 (Austerales Veinte) por segunda vez, expulsese a aquellos que intenten reincidir en dicha falta.-

Artículo 6º: El transito de vehículos será posible dentro del Balneario por las calles enmarcadas a los efectos y a paso de hombre a fin de no levantar polvo y garantizar la seguridad de los peatones. El estacionamiento se efectuará en los lugares establecidos.-

Artículo 7º: Queda prohibido el encendido de fuego fuera de los fogones y/o parrillas construidas a tal fin.-

Artículo 8º: Queda prohibido hacer uso de las instalaciones haciendo ingresar perros Y/o caballos u otros animales, inclusive su bañado.-

Artículo 9º: Prevease la asistencia de por lo menos 1 bañero durante durante todos los días a fin de preveer cualquier accidente.-

Artículo 10º: Instalese por lo menos 1 torno con soga y correspondiente equipo salvavidas, transportable.-

Artículo 11º: Se autoriza el ingreso de vendedores ambulantes, de helados y/o golosinas de comercios que abonen las correspondientes Tasas en la Municipalidad de Colón, no así a los que no cumplan este requisito. Prevéase el funcionamiento aunque sea parcial de la confitería y por esta temporada estival unicamente a fin de tener la provisión de bebidas gaseosas quedando prohibidas las bebidas alchholicas.-

Artículo 12º: Cóbrese el ingreso de vehículos \$ 1 (Austerales Uno), Pick Up \$1 (Austerales Uno) Camiones \$ 2 (Austerales Dos).-

Artículo 13º: Autorizase el ingreso gratuito de los asociados del Club de Pescadores, previa identificación de carnet habilitante



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

siempre y cuando se dirijan a dicho Club, y no al Balneario.-

Artículo 14º: El horario de habilitación diario será a partir de las 8
----- horas y hasta las 20 horas.-

Artículo 15º: Las personas que deseen acampar deberán hacerlo en los lu
-----gares que fije el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 16º: Queda prohibido pescar y navegar en la zona de Balneario.
----- El D.E. establecerá la delimitación de los correspondien-
tes sectores, con carteles y boyas perfectamente visibles. En caso de /
Competencias nauticas se analizará al efecto.-

Artículo 17º: La Municipalidad de Colón no se responsabiliza por acciden
-----tes, daños y/o perjuicios que puedan afectar a los concurren
tes del Balneario Municipal.-

Artículo 18º: Considérase la presente Ordenanza previa hasta tanto se /
----- sancione una definitiva cuando se cumplimenten las instala
ciones polideportivas del complejo.-

Artículo 19º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLON (B) EL DIA 15 DE ENERO DE 1986.

Julio G. Alonso
Vice-Pres.1º.-